



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

RAD. 73168400300120210011600
Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Nit. 800.037.800-8 Correo cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
Demandados: LUZ ELIDA NARVAEZ MANJARREZ. C.C.38.015.138

Mediante providencia de fecha 23 de junio de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de LUZ ELIDA NARVAEZ MANJARREZ y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio en Neiva, por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro de los siguientes pagarés:

1. **\$603.859.00 M. Cte.**, por concepto de capital insoluto, representada en el pagaré No. 066136100000568, aportado con la demanda.
2. **\$119.178.00 M. Cte.**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 30 de julio del 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020, con un interés a una tasa del DTF+ 7.0 PUNTOS efectiva anual de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.
3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 01 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. **\$9.770.00 M. Cte.**, por otros conceptos de conformidad con la cláusula tercera de la carta de instrucciones del presente pagaré.
5. **\$6.324.062.00 M. Cte.**, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré No. 066136100009558, aportado con la demanda.
6. **\$1.105.380.00 M. Cte.**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 04 de septiembre del 2019 hasta el 04 de junio de 2020, con un interés a una tasa del DTF+ 7.0 PUNTOS efectiva anual de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.
7. Más el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 05 de junio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. **\$751.080.00 M. Cte.**, por otros conceptos de conformidad con la cláusula tercera de la carta de instrucciones del presente pagaré.

Al demandado se notificó mediante comunicaciones enviadas al correo electrónico indicado en la demanda, las cuales fueron entregadas en la dirección indicada para notificaciones, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

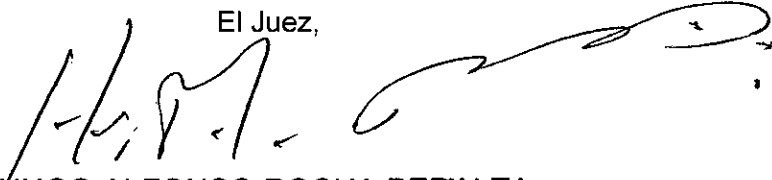
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado de LUZ ELIDA NARVAEZ MANJARREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 450.000. M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

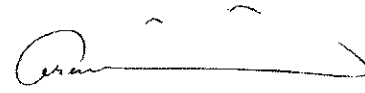
El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por anotación
en el ESTADO No. 136, Hoy 25 de agosto de
2021.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.